





P N° 0846716

Cuarenta y seis

Número de autos tres

Compra - Venta

Don Victor Oswaldo Espinoza Negre a don Ernestina Espinoza Negre

Los que en una fides, ante mi, hizo A. Sánchez Balleros, Notario Público

Expedi primer testimonio a solicitud de Ernestina Espinoza Negre, en 14 de Diciembre de 1957, de que doy fe.



Expedi Dales en 12 Mayo 1977, de que doy fe.

Expedi 2 do testimonio, a solicitud de Ernestina Espinoza Negre, en 03 de Julio 1978 de que doy fe.

de esta Provincia, con libreta electoral número trescientos trece mil trescientos sesenta, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones generales en la zona número sesenta, y los testigos vecinos don José Espinoza Ramirez y don Felipe Prieto Palacios, que reúnen los requisitos de ley, a fejas cuarenta y seis del Registro de Escrituras Públicas, correspondiente al tomo en curso de sus documentos sucesivos - así sucesivamente; comparecieron don Victor Oswaldo Espinoza Negre, peruano, natural y vecino de esta ciudad, soltero, empleado, con libreta electoral número quince mil trescientos tres con la constancia de sufragio en la zona número ocho, y doña Ernestina Espinoza Negre, peruana, natural y vecina de esta ciudad, casada con don Luis Angel Hernández Elías, de quince años de su edad, los comparecientes mayores de edad, fechos por los propios otorgantes, hábiles para comparecer e inteligentes en el idioma castellano, a quienes congozo, así como a los testigos instrumentales, en que doy fe; como se haber cumplido con lo que dispone la ley del Título Treintiseis al incógnito de la ley del

Notariado y que integrase una cunta fir-  
 mada de compra-venta, para que en contenido  
 lleve a escritura pública, la que girada con  
 el número ciento noventa y nueve, queda agre-  
 da al legajo respectivo de cuntas y cump tenor  
 literal de como sigue: - Minuta. - Número: ciento  
 noventa y nueve. - Siete mil novecientos noventa y  
 nueve. - Número: ciento noventa y nueve. - Señor Notario Di-  
 ablo. - Extenida noted una escritura en estos tér-  
 minos: - Primera. - Don Victor Oswaldo Espinoza  
 Neyra, es propietario de una cunta color, ubicada  
 en el barrio de San Joaquín, circunscrita del distri-  
 to del mercado de esta Provincia, que limita, con  
 la propiedad de José E. Rojas, al mismo que por  
 el Sur, al Este, también con la de don José Rojas, y al  
 Oeste, con una calle. Mide: por el Norte y Sur, una  
 renta cuatro; por el Este y Oeste, diez cuatro, lo que  
 hace el área total de noventa y cuatro cuatro  
 cuadrados. Este inmueble lo tubo por compra a don  
 José E. Rojas Morúa, por escritura pública, ante sus-  
 titel número, en día de Mayo de mil novecientos  
 noventa y nueve. - Segunda. - Don Victor Oswaldo Espinoza  
 Neyra, vende parte del inmueble descrito en la  
 cláusula anterior a favor de doña Ernestina Espinoza  
 Neyra de Harumbitz, con los siguientes límites  
 y linderos: al Norte y Este, con propiedad de Vic-  
 tor O. Espinoza; al Sur, con propiedad de Saturni-  
 no Rojas, ante José Rojas; y al Oeste, con una ca-  
 lle. Mide: sus linderos de ancho por veinte cuatro  
 de largo, lo que hace el área total de noventa y cuatro







SERIE  
P N° 0846719

Cuatrocientos cincuenta y  
 cinco de quinientos y un tanto literal en caso  
 sigue. Minuta. Número. Ciento cincuenta. Se  
 le quitó cincuenta cincuenta. Número. Ciento cincuenta  
 ta. Señor Notario. Extenido usted una escritura en  
 estos términos: Primera. Don Juan Aparcana  
 Cabequedo, es propietario de un pedregal de terrenos de culti-  
 vos, sembrados "El Peruvia", ubicado en la Sección San  
 go de Los Reganos, comprendida del distrito de Quilbo  
 Nuevo, de esta Provincia; y que limita al Norte, con  
 la propiedad de don Eulencio Hernández y de la  
 Estancia de Enología Pagudo; al Sur, con la propiedad de  
 don Juan Aparcana Cabequedo; al Este, con la propiedad  
 de don Eulencio Hernández y Juan Aparcana; y al  
 Oeste, con la de don Florencio Mendoza; y dentro  
 de esta lindero a quienes una casa de que con  
 quinientos ochenta y cinco reales, y se hizo  
 un decreto de escritura de tres de Enero de mil noventa  
 y cinco, en virtud de un decreto, otorgada por el  
 Sr. Jefe de la Corte en la ciudad de Lima, en virtud de  
 el doctor J. Francisco Cobos, en nombre de don  
 Manuel Mendoza y de don Eulencio Pagudo. Segunda.  
 Don Juan Aparcana Cabequedo, vende parte  
 del inmueble descrito en la minuta anterior a  
 favor de don Scarpio Aparcana Ramirez, por el pre-  
 cio de doce mil reales, los que cubren el con-  
 de de tener recibidos a su entera satisfacción  
 del comprador cuando el documento de haberse fir-  
 mado la presente minuta, parte del inmueble  
 que tiene los siguientes linderos al Norte, la  
 propiedad de don Eulencio Hernández y de la

lamentaría Dobleza pagado; al Sur, con desagüados  
 que lo separa de la parte que se reserva con Juan  
 Sparsana Babzquez; al Este, con la de don Juan Pizarro  
 Cana; y al Oeste, con la de don Filomeno Mendoza,  
 con una área de cinco mil novecientos treinta y  
 cuatro machados. Se hace presente que el desaguado  
 que corre de límite del Sur, del trozo que se  
 vende le corresponde la mitad a cada lote. - Encomienda.  
 Los contratantes declaran que el precio ha sido el que  
 acordó entre ellos y es el que también realmente  
 le corresponde a la parte del inmueble que es  
 materia de la venta, por lo que se hacen mutua  
 y recíproca declaración de cualquier exceso o diferen-  
 cia que pudiera resultar, absteniendo la venta a la  
 parte del inmueble con todas sus entadas, calidas,  
 usos, costumbres, servidumbres, derechos de agua y  
 toma y con todos los demás derechos anexos a la  
 propiedad, sin reservarse nada para el vendedor  
 con quien se obliga a la evicción y saneamiento  
 conforme a ley. - Quinta. El inmueble materia  
 de la venta no paga predios. - Quinta. Los gastos  
 que demande esta compra o escritura a escritura  
 pública, sea por cuenta del comprador o excepción  
 de la ley diez mil ochocientos cuarenta, que es el co-  
 go del vendedor. - Sexta. El domicilio de los contra-  
 tantes, la del vendedor en la calle principal número  
 cuarenta y tres y la del comprador en la  
 calle la Unión número cuarenta y tres, de esta  
 ciudad. - Séptima. Los contratantes declaran  
 que aceptan todas las partes y cada una de las



P N° 0846720

Cuarenta y cinco

... de la presente curren... Notario... de Ley... de Julio... La Paz... Moquegua... Juan... Moquegua... Paga por alabala... cuarenta y cinco... en cello del Notario... Sección... Paga... por ciento de... para el... a los Beneficios... en las... y... cuarenta y cinco... cuarenta y cinco... treinta y siete... de Julio... y... Departamento de... E. Echegaray... Director... Moquegua... de Depósitos y... de... de... Solos... 21... Juan... ha pagado la cantidad de... por el... por ciento, en el... que está gravado, conforme a la Ley de la... el... Juan... Moquegua...

quince, según consta de dos de julio de mil no-  
 vecientos cincuenta y tres. Sea, dos de julio de mil no-  
 cientos cincuenta y tres, bajo de Depósito y Barrig-  
 manous, Departamento de Puno. E. E. de  
 guerra. En ello del Jefe de Sección Inspectores, De-  
 pósito. En ello y Rubrica de Bartolomé. Expro-  
 conclusión. Instruidos los otorgantes del con-  
 tenido de esta escritura de compra-venta, por la  
 lectura que en cada ella, les fue en presencia  
 de los testigos al principio citados, se afirmaron  
 y ratificaron en su contenido y se firmaron  
 punto con los testigos, de todo lo que doy  
 fe.

Serapio Aparcaña

Juan [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Número docientos cinco  
 Erasmio de Torres de julio de mil  
 El Juzgado de Primera Instancia en lo civil,  
 en calidad de Jueces, Emilio Roxas de  
 y don Juan A. Gumbel, Barjandina  
 don batallón, Notario Público de esta Provincia, con  
 título electoral número trece mil tres-  
 cientos veinte, con la constancia de haber comparecido  
 en las últimas elecciones generales en la mesa  
 número cuarenta, y los testigos citados don José  
 Espino Ramirez y don Felipe Príncipe Gata

Expedi por  
 En sea, a tres  
 de julio de mil  
 novecientos cin-  
 cuenta y tres, ante  
 el Sr. Jefe de Sección  
 Inspectores, Depósito  
 de guerra, en ello  
 de julio de mil  
 novecientos cin-  
 cuenta y tres, en  
 la ciudad de Puno,  
 a los tres días del  
 mes de julio de  
 mil novecientos  
 cincuenta y tres.



---

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 214

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 203 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 01 DE JULIO DE 1,953; QUE OTORGA: DON VICTOR OSWALDO ESPINOZA NEYRA; A FAVOR DE: DOÑA ERNESTINA ESPINOZA NEYRA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,953 – 1,954, FOLIO N° 425 VUELTA AL FOLIO N° 430 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 09 (NUEVE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CARMEN EDITH HERNANDEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 08305666. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EJEMPLAR PRESENTA DETERIORO FÍSICO OCASIONADO POR EFECTO DE LA INUNDACIÓN QUE ASOLÓ A LA CIUDAD, LO CUAL HA GENERADO LA PRESENCIA DE LODO EN DIVERSAS SECCIONES. DICHAS ALTERACIONES HAN AFECTADO PARCIALMENTE LA LECTURA, EL ANÁLISIS Y LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO, COMPROMETIENDO EN CIERTA MEDIDA LA INTEGRIDAD DEL SOPORTE MATERIAL. ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 256 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 439561, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 24 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL